

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024041144 DE 5 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, los Decretos 1686 de 2012 y 162 de 2021; la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que el Señor Luis Yadir Morales Parra, en calidad de Representante Legal de BAMBUQUERA CERVECERÍA ARTESANAL S. A. S., presentó la solicitud de Registro Sanitario de Bebida Alcohólica mediante escrito No. 20241113939 de 09 de mayo de 2024, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la solicitud fue revisada con base en los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 se trata de una bebida alcohólica denominada como CERVEZA ARTESANAL ESTILO AMERICAN PALE ALE Marca KUCAMBA CERVEZA ARTESANAL, cuya modalidad de Registro Sanitario diligenciada es Elaborar y Vender. Se verificó el requisito técnico exigido el numeral 1 del artículo 62 del Decreto 1686 de 2012, donde anexaron la información relacionada con la composición, proceso de elaboración, constantes analíticas y técnicas empleadas del producto solicitado, los cuales cumplen con la normatividad sanitaria vigente y se concede otorgar el Registro Sanitario de la Bebida Alcohólica.

Dentro de la documentación allegada, se encontró otro requisito fundamental exigido que es el Concepto Sanitario “Favorable con Observaciones” del establecimiento fabricante solicitado, expedido por el Invima con fecha de 19 de enero de 2024 ubicado en Palermo – Huila.

También, se revisó la información de rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL ESTILO AMERICAN PALE ALE Marca KUCAMBA CERVEZA ARTESANAL en las presentaciones comerciales de 269 mL en envase de lata; 330 ml en envase de lata; Barriles de 20 L; 30 L; 40 L; 58 L. Sin embargo, se deja la anotación que el uso de un (1) rótulo viene descrita varios productos para colocarlo en barril acero inoxidable solo se va a autorizar al producto objeto de la presente solicitud del trámite de Registro Sanitario que va a ser destinado al Sector Gastronómico como manifiesta el Parágrafo 2 del Artículo 13 del Decreto 162 de 2021, por lo tanto, este despacho se abstiene de pronunciar sobre los demás productos que no cuentan con Registro Sanitario, también se advierte que debe garantizar la adherencia que el tipo de material de rotulado esté bien adherido y que la impresión de la tinta sea indeleble.

Además, se verificó **la información de Lote de Producción del fabricante**, según folio No. 51, se escribe:

Para el producto cerveza artesanal, el número de lote corresponde al tipo de cerveza, la fecha de producción de los mismos y la fecha de vencimiento corresponde al lapso de vida útil que tiene producto (6 meses), organizada bajo el modelo CÓDIGO PRODUCTO DIA – MES – AÑO.

CERVEZA ARTESANAL KUCAMBA AMERICAN PALE ALE EL CÓDIGO ES KAPA
Ejemplo: LoteKAPA021123

L: Lote
KAPA: El código del producto
02: Día
11: Mes
23: Año

También informa la declaración de la fecha de vencimiento que se vence el 01 de mayo de 2024 siguiendo el mismo ejemplo.

La información descrita anteriormente no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012 y el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024041144 DE 5 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, los Decretos 1686 de 2012 y 162 de 2021; la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL ESTILO AMERICAN PALE ALE Marca KUCAMBA CERVEZA ARTESANAL.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013349
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES): BAMBUQUERA CERVECERIA ARTESANAL S. A. S. con domicilio en PALERMO - HUILA
FABRICANTE(S): BAMBUQUERA CERVECERIA ARTESANAL S. A. S. con domicilio en PALERMO - HUILA
GRADO ALCOHOLICO: 5,6 % vol. (se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según lo establecido por el artículo 93 del Decreto 162 de 2021)
CLASIFICACION: CERVEZA ARTESANAL.
EXPEDIENTE No.: 20278943
RADICACIÓN No.: 20241113939

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL ESTILO AMERICAN PALE ALE Marca KUCAMBA CERVEZA ARTESANA en las presentaciones comerciales de 269 mL en envase de lata; 330 mL en envase de lata; Barriles de 20 L; 30 L; 40 L; 58 L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 5 de Septiembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Belquisj*; Legal: Edgar Carmona.